



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
NOVIEMBRE VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTE

RADICADO 2020-00406

INADMITE

De conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO, formulada por la señora FLOR ALBA GONZALEZ QUINTERO, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO VASQUEZ, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la misma, para cumplir con los siguientes requisitos:

19.

Se allegará REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del demandado

Se indicará cual fue el último domicilio común a los cónyuges.

En el caso de la causal 3ª invocada (los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra), se reseñará uno por uno los hechos constitutivos de los mismos, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

Se anexará la constancia del envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6º., o en su defecto se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos., procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación, acreditando que efectivamente si fue recibido por la parte



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

demandada, y que el correo a donde se envía bajo la gravedad del juramento se afirma que si corresponde al demandado.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 800
fijados hoy 25 NOV 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am
El Secretario _____

FIRMADO POR:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

39696D6299D00E386B8778AFA14401CIC963EAD18A79FF712195154A166
DA468

DOCUMENTO GENERADO EN 24/11/2020 09:49:57 A.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)